

puesta del oficial 1º, el 3º y un interventor que se relevará mensualmente de entre los jefes de los Departamentos.

Art. 22. Son deberes de la Junta:

I. Vigilar el exacto cumplimiento de este Reglamento en todo lo que se relacione con los deberes de la Junta Administrativa y el Tesorero, dando cuenta por escrito al Secretario del ramo cuando por alguno de ellos no se dé exacto cumplimiento á lo prevenido.

II. Glosar mensualmente la cuenta del Tesorero, sirviéndole de datos la noticia general que le pase al Director, de la entrada y salida de caudales, y la general que por ventas forme el Jefe de la Sección Bibliotecaria con las boletas de que habla la fracción VIII del art. 21.

III. Tiene la facultad de pedir informes verbales ó por escrito á la Junta Administrativa ó al Jefe de la Sección Bibliotecaria, siempre que tengan por objeto aclarar dudas sobre la inversion ó manejo de fondos.

IV. Terminada la glosa de la cuenta, oficialmente rendirá un informe al Secretario de la Guerra, autorizado con las firmas de los individuos de la Junta, en que conste de una manera clara si ha habido alguna irregularidad que corregir ó se ha cumplido con lo que este Reglamento previene en lo relativo al manejo y distribución de caudales.

V. El recibo de dicho documento autorizado por la Secretaría del ramo cubrirá mensualmente la responsabilidad de esta Junta, por el encargo que este Reglamento le confía.

Art. 23. Será el Director de la Biblioteca el Oficial mayor de la Secretaría de Guerra, y sus atribuciones las de vigilar que todos y cada uno de los que se mencionan en este Reglamento cumplan con las prevenciones que en él se les señalan, cuidando muy especialmente el que se lleve á cabo la realización del establecimiento de la Biblioteca en los términos prevenidos.

Art. 24. Para la recopilación de los documentos de que hablan los artículos 1º, 2º, 3º y 4º hasta el 8º y el 11, se nombrará por la Secretaría de Guerra un general ó jefe que reúna las circunstancias de aptitud y honradez que son necesarias para este encargo, y á quien se facilitarán dos subalternos del Depósito de jefes y oficiales que le sirvan de escribientes. De sus trabajos dará cuenta oficialmente á la Secretaría de Guerra.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 25 de 1879.

Pacheco.

REPUBLICA MEXICANA

BIBLIOTECA DE LA SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA

SERIE 3ª—DEPARTAMENTO DEL CUERPO ESPECIAL DE ESTADO MAYOR

ESTATUTOS

DEL CUERPO ESPECIAL DE ESTADO MAYOR

DECRETOS, REGLAMENTOS, INSTRUCCIONES Y CIRCULARES

EXPEDIDOS POR ESTA SECRETARIA

EN CUMPLIMIENTO DE LO QUE PREVIENE EL ARTÍCULO 8º DEL DECRETO
DE 24 DE ENERO DE 1878.



MÉXICO

Imprenta del Gobierno, en Palacio
A cargo de Sabás A. y Munguía.

1879

CUERPO ESPECIAL
DE ESTADO MAYOR.

CORONEL.

Tengo el honor de remitir á vd. el *Reglamento é Instrucciones* para el servicio del Cuerpo Especial de Estado Mayor, que se me mandó hacer por superior oficio de fecha 6 de Febrero próximo pasado.

Despues de consultar las obras de los mejores autores en la materia, he tomado de ellos lo indispensable para nosotros, teniendo en cuenta aquello que se puede llevar á cabo en nuestro ejército, y aumentado lo necesario, segun nuestra organizacion y circunstancias especiales.

Al cumplir con el citado oficio, hago á vd. presente mi agradecimiento por la comision con que se me honró, deseando que el *Reglamento é Instrucciones* reciban la superior aprobacion.

Independencia y libertad. México, Mayo 6 de 1879.—*Francisco G. Troncoso.*
—Al Secretario de Guerra y Marina.—Presente.

Acuerdo: México, Setiembre 15 de 1879.—Aprobado el *Reglamento é Instrucciones* del Cuerpo Especial de Estado Mayor.—Imprímase el número necesario de ejemplares y circúlese.—*Gonzalez.*

Es copia del original. México, Setiembre 15 de 1879.

José Justo Alvarez,
Oficial Mayor.

Total..... \$ 148,783 00

Art. 6.º Para ingresar al Cuerpo Especial de Estado Mayor, se necesita haber cursado con notable aprovechamiento, todas las materias que señala el Reglamento del Colegio Militar, segun su programa de estudios. Los alumnos que hayan sido excomulgados y aprobados en dichas materias, ingresarán como Externos. Los demas Oficiales del Ejército que presenten peticion para ingresar al Cuerpo, sufriran un examen ante un Jefe de Profesores del Colegio Militar con el rango de un Jefe de Estado Mayor. Hecho el examen, la Comision levantará una lista que remitirá á la Secretaria de Guerra para su resolucion.
Art. 7.º El Cuerpo Especial de Estado Mayor, tiene por objeto:
Primero. El servir de reserva en todas las operaciones militares, en las diferentes armas, con la organizacion y reglamentacion de uso.
Segundo. La formacion de la Carta y Retandina militar de la República, levantamiento de planos y formacion de itinerarios.

MÉXICO
Imprenta del Gobierno, en Palacio
A cargo de D. A. y B. S. S.

DECRETO ESTABLECIENDO EL CUERPO ESPECIAL DE ESTADO MAYOR.

«Secretaría de Guerra y Marina.—Seccion Bibliotecaria.—Núm. 1.

«El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados--Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

«Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Union por decreto del dia 14 del mes próximo pasado, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Art. 1º Para el buen servicio en el Ejército se establece el Cuerpo Especial de Estado Mayor.

«Art. 2º El personal, sueldos y gastos de este Cuerpo, serán los siguientes:

Un Jefe, General que haya pertenecido al Cuerpo como facultativo ó Coronel del arma, siendo el sueldo anual del primero de.....	\$ 4,500 00
Si es Coronel, el sueldo de su empleo.	
Cinco Coroneles, á \$2,826 00	14,130 00
Diez Tenientes coroneles, á \$1,807 20	18,072 00
Diez Comandantes de escuadron, á \$1,560 00.....	15,600 00
Cuarenta y cuatro Capitanes primeros, á \$1,140 00.....	50,160 00
Cuarenta y ocho Tenientes, á \$780 00.....	37,440 00
Dos Capitanes primeros de caballería, adjuntos, á \$1,140 00.....	2,280 00
Para compra de libros, instrumentos y demas útiles necesarios para la dotacion del Cuerpo Especial de Estado Mayor, se asignará á este por una sola vez la cantidad de.....	6,000 00
Para gastos de escritorio y compostura de instrumentos, se abonará al Cuerpo Especial de Estado Mayor anualmente.....	600 00
A las secciones encargadas de itinerarios, levantamiento de planos y trabajos geográficos, la Secretaría de Guerra, les mandará abonar las cantidades que crea necesarias para el buen desempeño de sus comisiones.	
Total.....	\$ 148,782 00

«Art. 3º Para ingresar al Cuerpo Especial de Estado Mayor, se necesita haber cursado con notable aprovechamiento, todas las materias que señala el Reglamento del Colegio Militar, segun su programa de estudios. Los alumnos que hayan sido examinados y aprobados en dichas materias, ingresarán como Tenientes. Los demas Oficiales del Ejército que pretendan pertenecer al Cuerpo, sufrirán un exámen ante un jurado de Profesores del Colegio Militar con asistencia de un Jefe de Estado Mayor. Hecho el exámen, la Comision levantará una acta que remitirá á la Secretaría de Guerra para su resolucion.

«Art. 4º El Cuerpo Especial de Estado Mayor, está destinado principalmente á dos objetos:

«Primero. El servicio especial en todas sus relaciones con el Ejército, en las diferentes armas, con la organizacion y reglamentacion de este.

«Segundo. La formacion de la Carta y Estadística militar de la República, levantamiento de planos y formacion de itinerarios.

«Art. 5º El Cuerpo especial de Estado Mayor, dependerá directamente de la Secretaría de Guerra y Marina formando uno de sus departamentos.

«Art. 6º Cuando no esté completo el personal de Jefes y Oficiales del Cuerpo Especial de Estado Mayor, de que habla el art. 2º, se cubrirán interinamente los lugares que debe ocupar en los Estados Mayores de las Divisiones y Brigadas, con Jefes y Oficiales de infantería y caballería, que tomarán el nombre de *Jefes y Oficiales de Ordenes*.

«Art. 7º Los haberes que vence el Cuerpo Especial de Estado Mayor, se pagarán con cargo al presupuesto vigente.

«Art. 8º El Secretario de Guerra hará formar el Reglamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Palacio del Gobierno Nacional en México, á 24 de Enero de 1879.—*Porfirio Diaz*.—Al C. General Manuel Gonzalez, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.»

«Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

«Libertad y Constitucion. México, Enero 24 de 1879.—*Gonzalez*.»

Decreto estableciendo Capitanes segundos en el Cuerpo Especial de Estado Mayor.

«Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.—Núm. 26.

«El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**PORFIRIO DIAZ**, Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Union por decreto del dia 14 del mes de Diciembre próximo pasado, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Art. 1º Se reforma el art. 2º del decreto de 25 de Enero del corriente año, en la parte que señala *cuarenta y cuatro capitanes primeros* en la planta del Cuerpo Especial de Estado Mayor.

«Art. 2º Para el mejor servicio se establecen en la presente planta:

Veintidos Capitanes primeros, con sueldo anual de.....\$	1,140 00
Veintidos idem segundos, idem idem.....,,	960 00

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Palacio del Gobierno Nacional en México, á 5 de Setiembre de 1879.—*Porfirio Diaz*.—Al General de Division Manuel Gonzalez, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.»

«Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

«Libertad en la Constitucion. México Setiembre 5 de 1879.—*Gonzalez*.»

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

DEPARTAMENTO DEL CUERPO ESPECIAL DE ESTADO MAYOR.

Para dar cumplimiento al art. 8º del decreto núm. 1 de fecha 24 de Enero próximo pasado del corriente año, esta Secretaría ha ordenado que se observe el siguiente

REGLAMENTO DEL CUERPO ESPECIAL DE ESTADO MAYOR.

TITULO PRIMERO.

Reparto del personal de Estado Mayor para sus diferentes servicios.

Art. 1º Los Jefes y Oficiales del Cuerpo Especial de Estado Mayor, se repartirán para su servicio como sigue:

I.—EN EL DEPARTAMENTO DEL MINISTERIO DE GUERRA.

- Un Coronel ó General Jefe del Cuerpo y del Departamento.
- Un Coronel, Jefe de las Secciones geográfica, topográfica, estadística y de la formación de la Carta militar de la República.

SECCION PRIMERA.

De organizacion, movilizacion y reglamentos.

- Un Teniente coronel.
- Un Capitan.
- Dos Tenientes.

SECCION SEGUNDA.

Detall general, traduccion y revision de obras militares para el Ejército.

- Un Capitan.
- Dos Tenientes.